

San Carlos de Bariloche, 22 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00170-P-2025, puesto a despacho para resolver respecto de la situación de H.F.C.,

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 15 de diciembre de 2025 la Defensa del interno H.F.C. solicitó la concesión de la libertad asistida a favor del causante.

Que obra el informe social indica que *"...Observación profesional. En relación al informe de la referencia quien suscribe no puede brindar una opinión favorable o desfavorable respecto al beneficio propuesto; ya que el detenido no ha sido incorporado al proceso de intervención de las distintas áreas y tratamiento penitenciario. Solo se pudo realizar una entrevista a los fines de relevar información para el informe requerido. Respecto al tutor propuesto, el mismo como ya se menciono acepta el rol y explica conocer al detenido, a la vez refiere encontrarse dispuesto en acompañar el proceso de reinserción, y alojarlo en su hogar familiar. Es todo cuanto se puede informar..."*

Que obra informe del área psicología que establece; *"...Me dirijo a usted en relación al interno C.H., quien ha solicitado el beneficio de Libertad Asistida. El Sr. C. presenta un discurso claro y coherente, y puede ubicarse correctamente en tiempo y espacio. No presenta patologías de base que puedan afectar su comportamiento o a comprensión de sus actos. Ha demostrado una buena capacidad para la autocrítica y la reflexión sobre sus acciones, asumiendo responsabilidad por el hecho por el cual cumple condena. Manifiesta su necesidad de actuar de acuerdo a las leyes y pautas sociales consensuadas, y ha trabajado en la internalización de estas normas. El S.C. tiene una perspectiva laboral futura clara y ordenada, lo que sugiere una buena capacidad para planificar y proyectarse hacia el futuro. Posee un criterio acorde a los patrones socioculturales actuales, lo que le permite analizar sus posibilidades extramuros y ser autoreflexivo sobre su resocialización. En función de las dimensiones analizadas, se considera que el Sr. C. presenta un perfil psicológico favorable para la asignación del beneficio de Libertad Asistida. Se recomienda que se le brinde apoyo y orientación*

para que pueda mantener un comportamiento positivo y alcanzar sus objetivos en el medio libre. En cuanto a la posibilidad de brindar recomendaciones al caso, se considera tener en cuenta la posibilidad de brindar apoyo y orientación para mantener un comportamiento positivo; oportunidad de participar en programas de resocialización y laboral para desarrollar habilidades y competencias y un seguimiento y evaluación continua para asegurar su adaptación electiva al medio libre....".

Que obra informe del Consejo Correccional de fecha 15 de diciembre de 2025. El análisis de las diferentes áreas - área psicología y área social- resultan favorables por lo que se expide de manera POSITIVA. En sus conclusiones generales establece; *"...CONCLUSIONES GENERALES: Seguidamente se da la palabra a los integrantes del consejo correccional. El interno C.H.F., ha sido abordado profesionalmente desde los espacios psicosociales que integran este Consejo, por lo tanto este CONSEJO, opina FAVORABLE, al beneficio de LIBERTAD ASISTIDA, conforme fuera solicitado por la defensora Oficial Dra. Biglieri Carolina. Finalizado el presente acto previa e integra lectura por la totalidad de los integrantes del consejo correccional, notificándose de su contenido y firmando al pie para constancia de los integrantes actuantes que CERTIFICAN..."*.

El señor Agente Fiscal en fecha 22 de diciembre de 2025 dictamino que; *" Vengo por este acto a prestar conformidad, para que el pedido de la defensa de incorporar a su asistido H.F.C. al régimen de libertad asistida sea resuelto por escrito. En tal sentido y por cuestiones de agenda, se solicita se prescinda de la audiencia señalada para el día de la fecha, informándose además, que se intentó reiteradamente mantener contacto con la víctima BILMA LIZARAZU ARIAS a los abonados que surgen del sistema operativo Choique, obteniéndose resultados negativos. ..."*

II.- Llegado el momento de resolver tengo presente en primer lugar que Cáceres cumplió toda su condena en una unidad de orden público, lo que ocasionó que no fuera incorporado a tratamiento penitenciario por motivos que le son ajenos.

Concomitantemente con el avocamiento, desde el Juzgado se ofició a la DGSPRN para que lo alojara en un establecimiento cerrado de la provincia, lo que no ha sido posible.

Ello motivó que con fecha 10 de septiembre del corriente la suscripta se trasladara a la Unidad de Orden Público en la que estuvo alojado para mantener audiencia de inicio/de

visu y examinar las condiciones de detención.

En segundo lugar, de las constancias de autos surge que H.F.C. fue condenado a la pena de **siete meses de prisión efectiva** por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de encubrimiento por receptación sospechosa en concurso real con hurto en grado de tentativa -artículos 42, 45, 55, 162 y 277 segundo párrafo inciso c del C.P.-, la que agota el **03/03/2026**, por ello podría gozar del régimen de libertad asistida desde el **03/12/2025.-**

III.- Que la "Ejecución de la Pena" es una etapa más -la tercera- del proceso penal, por lo que conservan aquí plena y absoluta eficacia las garantías y principios constitucionales -y convencionales- vigentes en las dos anteriores, en especial el principio acusatorio, el de contradicción, y la garantía de imparcialidad del juzgador. Por tal razón, en atención a que la Constitución optó por un proceso penal "abiertamente acusatorio" (conf. C.S.J.N., Fallos Q.162.XXXVIII "Quiroga", sent. del 23/12/2004; C.1757.XL "Casal" del 20/9/2005; y S.219.XLIV, "Sandoval" del 31-VIII-2010), soy de la opinión que el dictamen del Fiscal resulta vinculante cuando opera en favor de conceder la soltura requerida, siempre -claro está- que el mismo se mantenga estrictamente dentro de los límites legales, lo que acontece en el presente caso.

IV. En el caso, teniendo en cuenta que el Fiscal dictaminó en favor de la concesión de la libertad asistida solicitada por H.F.C. y no se aprecia que dicha opinión incurra en un error en la aplicación de la ley o efectúe una evaluación irrazonable de los elementos que fundan la pretensión en orden al cumplimiento de los requisitos que la normativa vigente exige para el otorgamiento de la soltura requerida, toda vez que encuentra apoyatura en las demás constancias de la causa ya reseñadas, que dan cuenta que se encuentran reunidos los extremos requeridos por los artículos 54 y 104 de la ley 24.660 para la obtención de la libertad asistida, esto es: cumplimiento de tiempo de detención y dictamen favorable, tanto del servicio penitenciario como del Ministerio Público Fiscal.-

V.- Que obra aceptación del cargo de tutor de el Sr. Cañuqueo Juan Agustín, DNI. 36.353.265, quien resulta ser amigo del condenado y se compromete a colaborar en la reinserción social del causante.-

VI.- Por todo lo expuesto y de conformidad con los art. 75 inc 22 de la CN; arts, artículos 1, 5 inc. 6º, 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos; artículo

10 inc. 3º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículos 58, 59, 60, 61, 65, y 80 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la Naciones Unidas; Principio I, III, IV, V, VI y VII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

RESUELVO:

I) CONCEDER EL BENEFICIO DE LIBERTAD ASISTIDA a H.F.C., la que se hará efectiva a partir del día de la fecha, bajo acta de estilo, previa verificación por parte del Servicio Penitenciario de que no existan causas abiertas en la que interese la detención del condenado o algún otro impedimento legal que obstaculice la soltura (art. 54 ley 24.660) bajo tuición conjunta del Sr. Daniel Calfuquir, DNI 47.470.801 y del Sr. Cañuqueo Juan Agustín, DNI. 36.353.265, quien ha aceptado el cargo en la sede del Juzgado, atento la imposibilidad informada de concurrir por motivos laborales de quien será co tutor, Sr. Calfuquir. Se controlará el beneficio mediante la colocación de dispositivo de monitoreo electrónico.

II) HACER SABER a H.F.C. que durante el usufructo del beneficio concedido y hasta el agotamiento de la pena impuesta, la que opera el 03 de marzo de 2026, deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) fijar domicilio en la calle Rivadavia y Alicura, Barrio Vivero de San Carlos de Bariloche, debiendo comunicar a éste juzgado cualquier cambio en el mismo antes de efectivizarse para poder realizar el informe social pertinente; b) No ausentarse de la provincia de Río Negro sin autorización del Juzgado; c) Abstenerse de consumir o tener en posesión bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica; d) no cometer nuevos delitos ni contravenciones; e) no concurrir a determinados lugares o frecuentar determinadas personas que pudieran obstaculizar su debida reinserción social; f) someterse al cuidado del Patronato, presentándose una vez por mes; g) adoptar profesión u oficio, el que comunicará al Juzgado; h) abstenerse de generar conflictos y/o daños sobre las cosas o las personas; i) no portar armas de cualquier naturaleza ni tener en su domicilio armas de fuego. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento injustificado, de revocar la libertad asistida y ordenar la inmediata

detención hasta el cumplimiento total de la pena, ya que el presente instituto no modifica en nada la sentencia condenatoria, la que se mantiene inalterable.

III) OFICIAR A UADME haciendo saber que se ha incorporado a H.F.C. al régimen de libertad asistida, bajo la tutoría conjunta del Sr. Cañuqueo Juan Agustín, DNI. 36.353.265, teléfono 2944 663125 y del Sr. Daniel Calfuquir, DNI 47.470.801, teléfono 2944609521, con domicilio en calle Rivadavia y Alicura, Barrio Vivero de San Carlos de Bariloche, donde deberán instalar un dispositivo de monitoreo electrónico.

IV) Hacer saber a H.F.C. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, para un efectivo monitoreo las 24 horas, realizando la carga de la batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, se aplicará el Protocolo de la UADME vigente de forma inmediata. Asimismo, ante incumplimientos reiterados a la obligación de mantenerse monitoreado, se fijará audiencia en el marco del Art. 260 CPP para dar tratamiento a la revocación del beneficio que aquí se concede.

V) HACER SABER al Instituto de Asistencia a Presos y Liberados (IAPL), que deberá llevar a cabo el seguimiento del condenado en el medio libre con remisión de informes mensuales.

VI) Requierase a las autoridades del Servicio Penitenciario, que al momento de otorgar la libertad del interno se labre acta mediante la cual se le hará saber que deberá cumplimentar las pautas aquí fijadas y las establecidas en el artículo 54 y ccdtes. de la ley 24.660 y se deje constancia del domicilio donde residirá el nombrado

Registrar, comunicar y notificar.

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Ante mi: Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria